



Señor Juez, rindo el presente informe, indicando que en el presente proceso se está pendiente de resolver sobre solicitud de librar Mandamiento de Pago por cánones de arrendamiento y costas del proceso, mediante memorial que fuera aportado personalmente por el demandante. Lo paso para su estudio e impulso procesal.

Usiacurí, 21 de febrero 2023.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, FEBRERO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE- A CONTINUACIÓN, EJECUTIVO COBRO DE COSTAS DE MÍNIMA CUANTÍA.

Radicado: 08849408900120190002800

Demandante: NELSON LUIS ESCORCIA MARQUEZ

Demandado: HAROLD HACITH HERNÁNDEZ RICO

Verificado el informe secretarial, resulta necesario indicar que, dentro de la presente actuación luego de la entrega voluntaria que hiciera la parte demandada, donde se fijaron costas y no existe documento alguno del pago de las mismas; además, sin constancia alguna del pago de los cánones de arrendamiento sobre los que estaba en mora el demandado y que motivaron dar por terminado el contrato de arrendamiento y por consiguiente a condenar en costas a este último.

Por lo tanto, procede este despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, respecto de los cánones adeudados, de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso verbal de restitución de Inmueble arrendado, que antecede a esta ejecución.

El señor NELSON LUIS ESCORCIA MARQUEZ, en su calidad de demandante a nombre propio, presentó solicitud de ejecución de sentencia para el cobro de los cánones de arrendamiento dejados de pagar por el arrendatario, además del cobro de las costas procesales a las que fue condenado el demandado HAROLD HACITH HERNÁNDEZ RICO en el proceso verbal, aprobadas a través de providencia de fecha 26 de febrero del año 2021.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el despacho que en la parte resolutive de primera instancia proferida el 21 de agosto del año 2019, en su numeral primero se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor NELSON LUIS ESCORCIA MÁRQUEZ en calidad de arrendador y el señor HAROLD HACITH HERNÁNDEZ RICO como arrendatario; de igual manera en su numeral tercero se condenó al demandado arrendatario, al pago de las costas del proceso y se fijaron a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, más los demás gastos del proceso; es decir, arrojó un valor total de novecientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos m/l. (\$945.148.00).

Por otra parte, respecto de los cánones en mora fundamentos para el proceso verbal de restitución y los que se generaron posteriormente hasta el momento de proferir sentencia, los que corresponden a la suma de cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos (\$4.492.000.00), según relación presentada por la demandante y van desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 30 de septiembre del mismo año.

Se observa entonces, que la presente solicitud reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y que el título ejecutivo, Sentencia de Primera instancia de fecha 21 de agosto de 2019, Costas Procesales y Agencias en Derecho de Primera Instancia de fecha 26 de febrero del año 2021, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 y 306 del mismo estatuto procedimental.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR a continuación POR COBRO DE COSTAS JUDICIALES DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de NELSON LUIS ESCORCIA MARQUEZ y en contra de HAROLD HACITH HERNÁNDEZ RICO, de

conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 430 del C.G.P. por las siguientes sumas.

a). Por la cantidad principal de cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil pesos (\$4.492.000.oo), por concepto de reconocimiento de la Sentencia de Primera instancia fechada 21 de agosto del año 2019, dentro del proceso con radicado 08849408900120190002800.

b). Por la cantidad de novecientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$945.148.oo), por concepto de Costas aprobadas en auto de fecha 26 de febrero del año 2021.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 306 y 295 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes, la totalidad de la obligación demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96744ef893d274b447da091a4200632ef8d3a8af6993f74d5a03f89c8e209c50**

Documento generado en 21/02/2023 01:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>